

TRAMITACIÓN DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR LOS AUTÓNOMOS (Orden TED/320/2020, de 3 abril)

- Será de aplicación al derecho a percepción del bono social por los autónomos toda la normativa vigente sobre el bono social y, en particular, la recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica; y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017.
- En relación con la tramitación, en el caso de que la solicitud fuera incompleta, **en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción**, el comercializador de referencia se dirigirá al consumidor indicando la documentación acreditativa que debe subsanar.
- Un vez recibida la solicitud acompañada de la documentación acreditativa, **en el plazo máximo de 5 días hábiles el comercializador de referencia comprobará los datos** que consten en la misma y comunicará mediante correo electrónico al consumidor el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social, indicando la fecha a partir de la cual procederá a su aplicación.
- Si el resultado es positivo, en el citado plazo de 5 días se deberá haber realizado el cambio de comercializador y la formalización del contrato a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor.
- Se tendrá derecho al bono social **a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación** acreditativa que sea necesaria.
- El **modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos** regulado en el anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020 **se modifica** en los términos que se establecen en el anexo de la Orden TED/320/2020, de 3 de abril, a fin de clarificar algunos aspectos prácticos de esta nueva modalidad de bono social.
- **A partir de día 4 de abril de 2020** los comercializadores de referencia deberán adaptar el modelo que pongan a disposición de los consumidores.
- **Serán válidas** la solicitudes presentadas conforme al modelo recogido en el Real Decreto-ley 11/2020, siempre que conste autorización expresa por parte del titular o, en caso de formar parte de una unidad familiar, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

- **Los comercializadores podrán solicitar la subsanación de la falta de consentimiento** en relación con el modelo de solicitud establecido en el Real Decreto-ley 11/2020.
- En ambos casos, se considerará como fecha de presentación para el derecho a la percepción del bono social, la **fecha en la que se presentó el modelo de solicitud del Real Decreto-ley 11/2020**, siempre que la solicitud contuviera la **documentación acreditativa que fuera necesaria**.

Madrid, 6 de abril de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación